



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

RES-PLE-25-2025

ANÁLISIS REDETERMINACIÓN DE PRECIOS MÓDULOS ALIMENTARIOS

martes 18 de febrero de 2025





“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

USHUAIA, 18 FEB. 2025

**VISTO:** el Expediente Electrónico Nro. MEC-E-95205-2024, del registro del Ministerio de Economía, caratulado “*MODIFICACIÓN VALOR MÓDULO – DTO. PROVINCIAL N° 188/2023, ANEXO I ART. 21*”; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la actualización del límite del monto (MÓDULO) previsto para los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015.

Que a tal efecto, la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones, Mariana LOVISOLO D’ANNA, solicita por Nota-OPC-1320-2024 (orden 3) del 6 de noviembre de 2024, al Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, un nuevo cálculo del valor establecido para la unidad de medida MÓDULO empleado en los diferentes procesos licitatorios (art. 21 Ley Prov. N° 1015), actualmente en la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) conforme Resolución M.E. N° 148/2024, habida cuenta de las variaciones económicas acontecidas el país, con repercusión en nuestra Provincia.

Que en respuesta a ello, el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, Lic. Miguel Angel, CALZADILLA SALAZAR, emite el Informe N° 2305/2024 Letra: DPRD y PR-ME (orden 4), indicando, conforme cálculos y normativa allí señalada, que “(...) *esta Dirección considera que la suma de \$ 31.000 (PESOS TREINTA Y UN MIL) resulta justa, razonable y no perjudicial para el estado (...)*”.

Handwritten signature and initials in blue ink.



Que con posterioridad, tomó intervención la Secretaría Contable analizando los nuevos límites para los diferentes procedimientos de selección, y mediante el Informe Contable N° INF-TCP-SC-288-2024 (orden 29), el Auditor Fiscal, C.P. Sebastián ROBELÍN, consideró que:

#### ***“(...) 4. Análisis***

*A orden 04 del expediente de referencia, se incorpora el Informe N.º 2305/2024 Letra: DPRPyPR-ME del 06/11/2024, suscripto por el Lic. Miguel Ángel CALZADILLA SALAZAR, en el que se concluye que se ‘(...) considera que la suma de \$ 31.000,00 (PESOS TREINTA Y UN MIL CON 00/100) resulta justa, razonable y no perjudicial para el estado provincial’.*

*Así las cosas, se procederá al análisis de dicho monto, el cual resulta de la actualización de un valor original, según los índices oficiales utilizados para el cálculo de la inflación, considerando un determinado lapso de tiempo. Expuesto de otra forma, surge que:*

*Valor Actualizado (VA) = Valor Inicial (VI) x Coeficiente Actualización (CA)*

*Donde:*

*Coeficiente Actualización (CA) = (Índice Mes Final / Índice Mes Base)*

*Por ende, se procede a desglosar el examen, en los siguientes apartados:*

#### ***4.1 Valor Inicial a actualizar***

*De acuerdo al Informe N.º 2305/2024 Letra: DPRPyPR-ME, surge que la Dirección ‘(...) se pronuncia sobre la actualización del valor inicial<sup>1</sup> (...)’. Al pie de dicho documento, se referencia al Informe N.º 146/2023 Letra: DPRP-MFP del 19/01/2023, incorporado al expediente N.º MFP-E-53841-2022, del cual surge que el valor del módulo es de \$4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100).*



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Examinado el mismo, sólo a los efectos de su consulta para obtener los elementos que aquí nos interesan, surge que el Lic. Sebastián Alexis BITAR, manifestó que: 'La propuesta es llevar el jurisdiccional a una escala más sencilla suprimiendo 3 (tres) dígitos a los valores vigentes; fijando el valor unitario del módulo a partir de una relación coherente entre los procedimientos de selección tomando como base la Contratación Directa.

Así, se procedió a ordenar los cuadros anexos del jurisdiccional vigente, se eliminaron 3 dígitos y se estableció que la relación entre el concepto Contratación Directa de los anexos I y II es de 2,5; la misma se replica entre los conceptos Contratación Directa y Licitación Privada del anexo II.

La siguiente tabla sintetiza el análisis realizado.

| Trámite              | Anexo I      | Anexo II      | Anexo I/Anexo II  | Anexo II           |
|----------------------|--------------|---------------|-------------------|--------------------|
| Contratación Directa | \$ 1.600.000 | \$ 4.000.000  | $4000/1600 = 2,5$ | $10000/4000 = 2,5$ |
| Licitación Privada   | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 | $10000/5000 = 2$  |                    |
| Licitación Pública   | Sin Límite   | Sin Límite    | Sin Límite        | Sin Límite         |
| Servicios Básicos    | Sin Límite   | Sin Límite    | Sin Límite        | Sin Límite         |

A efecto de definir un punto de inicio y fundado en los resultados obtenidos corresponde postular que el Valor Módulo Unitario razonable asciende a la suma de \$ 4.000,00 (PESOS CUATRO MIL CON 00/100)´.

Aunque se identifica el valor inicial según el análisis realizado por el funcionario actuante, no se especifica el momento temporal al que corresponde dicho estudio. Este aspecto resultará crucial, como se analizará más adelante

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



*En este punto, es preciso recordar que este organismo de control ha tomado intervención en dichas actuaciones, dando lugar al dictado de la Resolución Plenaria N.º 09/2023 del 12/01/2023. En aquella oportunidad, no se ha manifestado respecto al valor del módulo.*

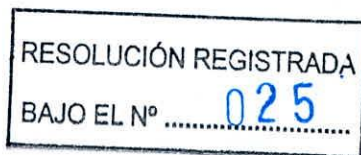
*A su vez, corresponde destacar que mediante nota S/N del 30/12/2022, incorporada a fojas 194/195 del Expediente N.º MFP-E-53841-2022, la Directora Abog. Tamara Y. ALBARRACIN, solicita la intervención de la O.P.C. '(...) a los fines de revisar lo actuado y evaluar la factibilidad de incluir y proyectar un nuevo Jurisdiccional de Compras donde se incorpore el 'valor módulo' como unidad de medida para establecer y fijar los límites de los montos de los procedimientos de compras, a través de la reglamentación del artículo 21 de la Ley N° 1.015.*

*El 'valor módulo' actualmente se encuentra regulado en el sistema de compras del ámbito nacional en PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) (...)'.*

*Verificado dicho sistema nacional, se procedió a constatar que mediante Decreto Nacional N.º 1030/2016, se establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Luego, en su artículo 28 se establece que '(...) A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$ 1.000)'. Dicho importe, es luego modificado por la Decisión Administrativa N.º 1191/2021 del 10/12/2021, dictado por el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante su artículo 1º, que reza: 'Modifícase el valor del módulo del artículo 28 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, y el valor del módulo del artículo 35 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, fijándose en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4000)'.*

#### **4.2 Período de actualización**

*Respecto del período a considerar para la actualización del valor inicial visto en el apartado precedente, el Informe N.º 2305/2024 Letra:*



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DPRPyPR-ME del 06/11/2024, suscripto por el Lic. Miguel Ángel CALZADILLA SALAZAR, en su tercer párrafo, manifiesta que la Dirección '(...) se pronuncia sobre la actualización del valor inicial<sup>1</sup>, calculado con valores vigentes al mes de agosto de 2022 según informe N°2100/2022 D.P.D.P-M.F.P. orden 04 del expediente N°MFP-E53841-2022'. Verificado el documento aludido, el cual es suscripto por el Lic. Sebastián Alexis BITAR, se constata que el mismo data del 26/08/2022.

Sin embargo, y aun considerando que en el mismo se tratan actualizaciones entre los meses de diciembre/2021 y julio/2022, no se verifica la conexión entre lo allí tratado y el valor del módulo, tal como se manifestó en el apartado precedente.

Por otro lado, se considera que el período de finalización de la actualización, radica en la disponibilidad de datos oficiales, los que a la fecha del análisis (06/11/2024), se corresponde con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Esto es, septiembre/2024.

Así y como corolario, respecto del período a considerar para la actualización, es posible verificar la finalización del mismo, no así lo correspondiente al inicio.

#### **4.3 Coeficiente de actualización**

Por último, corresponde analizar lo referente al coeficiente utilizado en la presente actualización.

A tal fin, se recuerda que el Informe N.º 2305/2024 Letra: DPRPyPR-ME del 06/11/2024, suscripto por el Lic. Miguel Ángel CALZADILLA SALAZAR, expresa que '(...) la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, Nivel General, informada por INDEC desde el mes de agosto de 2022 a la fecha es del 681,69%, lo que deriva en un coeficiente de actualización del jurisdiccional de 7,8169'.

En este sentido, se constató la información utilizada para el cálculo realizado por el funcionario interviniente, la que se obtuvo del sitio web del INDEC (<https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>), donde se publica la planilla que contiene la serie histórica de 'Índices y variaciones porcentuales mensuales e interanuales según divisiones de la canasta, bienes y servicios, clasificación de grupos. Diciembre de 2016-octubre de 2024'.

De esta forma, se pudo corroborar el cálculo realizado, utilizando los siguientes datos del índice de precios al consumidor (IPC) de cobertura nacional:

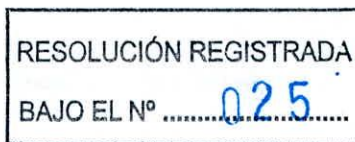
|                        | Mes Inicial | Mes Final       | Coeficiente   |
|------------------------|-------------|-----------------|---------------|
| Período                | Agosto/2022 | Septiembre/2024 |               |
| IPC Cobertura Nacional | 911,1316    | 7122,2421       | <b>7,8169</b> |

Así, se pudo validar el valor del coeficiente de actualización del jurisdiccional, con la salvedad analizada en el punto anterior, respecto del período considerado como base (agosto/2022).

## 5. Conclusión

En función al análisis realizado en el apartado anterior, en lo que respecta a la actualización del valor del módulo del jurisdiccional de compras y contrataciones, se concluye lo siguiente:

1. El valor original del módulo por \$4.000,00, es coincidente con el monto del mismo correspondiente al inicio del período considerado para la actualización;
2. El inicio del período de actualización, no ha sido posible de verificación, por cuanto no se encontraron elementos que vincule la información utilizada para ello. Sin embargo, el período hasta el cual se realiza la actualización, si es posible validarlo;



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

3. *El coeficiente hallado para la actualización, de considerarse los períodos mensuales de inicio y finalización como válidos en otra instancia, es correcto y coincidente con la relación entre los datos utilizados para ello.*

*Por todo lo expuesto, con la salvedad manifestada respecto del periodo inicial de actualización, el valor del ‘MÓDULO’ hallado es razonable, y su actualización conforme a lo aquí analizado, respeta el procedimiento establecido por el Decreto Provincial N.º 565/2023.*

*A su vez, en función del examen llevado a cabo, es factible recomendar para futuros ajustes del valor del módulo, que sólo deberá considerarse como variable, el índice correspondiente al mes en el que se realiza la nueva actualización, toda vez que el valor inicial a ajustar, el período al que corresponde el mismo, y el correspondiente índice de precios al consumidor, son datos que no sufrirán modificaciones. Todo ello, de conformidad con la normativa que fija el procedimiento, citada en el párrafo precedente (...).”*

Que como consecuencia de ello, tomó intervención la Secretaría Legal, produciendo el Informe Legal N° INF-SL-CA-251-2024 (orden 32), en el cual la abogada Florencia ALBORNÓZ expresó lo siguiente:

#### **“(...) ANÁLISIS**

*De manera preliminar cabe aclarar que, en función de las atribuciones conferidas a este Organismo por la Ley provincial N° 50, mediante el presente se efectuará el análisis de la Resolución M.E. N° 1120, por la que se modificó el valor del módulo, como unidad de medida establecida por la reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015.*

*Dicho ello, corresponde dar tratamiento a lo manifestado en la conclusión del Informe Contable N° INF-SC-PE-288-2024 en los siguientes*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

*Handwritten signature in blue ink.*



términos: '2. El inicio del periodo de actualización, no ha sido posible de verificación, por cuanto no se encontraron elementos que vincule la información utilizada para ello'.

En ese orden, resulta oportuno recordar que la reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 fue aprobada por el Decreto N° 188/23, del 25 de enero de 2023, –modificado luego por el Decreto provincial N° 565/23, del 23 de febrero de 2023- que estableció el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, para las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de los allí citados.

Así, el Anexo I del Decreto citado en primer término, denominado 'CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN DE JURISDICCIONAL' estableció la escala para elegir el procedimiento de selección cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro a utilizar. Esa escala fue constituida en módulos, cuyo valor se instituyó en ese momento en PESOS CUATRO MIL (\$4.000), en coincidencia con el monto establecido a nivel nacional.

Sobre ello, en los considerandos del Decreto provincial N° 188/23, se expuso: '(...) en los encuentros mantenidos por el Tribunal de Cuentas de la provincia, la Oficina Provincial de Contrataciones sugirió fijar los montos máximos para los procedimientos de contratación mediante valor módulo, a los efectos de garantizar la celeridad que es necesaria para las futuras actualizaciones, habiéndose emitido en efecto, la Resolución Plenaria N° 009/2023.

Que el presente acto administrativo implicará **introducir la unidad de medida 'módulo'** como valor del límite de los montos establecidos para los



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

procedimientos de selección descriptos en los artículos 17 inciso a) y 18 inciso l) de la Ley provincial N° 1015 (...)’ (El resaltado es propio).

*Al respecto, cabe agregar que, mediante la Resolución Plenaria arriba mencionada, el Cuerpo Plenario aprobó el Informe Legal N° 6/2023 Letra: T.C.P.-C.A., en el que la letrada dictaminante, en relación a la implementación del valor módulo, expuso: ‘(...) resulta claro que la modificación propuesta por la Oficina Provincial de Contrataciones resultaría mucho más beneficiosa que el criterio que se utiliza actualmente, ello dado que al establecer una unidad de medida –en este caso módulo- cada vez que resulte imperioso actualizar los límites conforme dispone el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, solo se deberá analizar y motivar el acto administrativo que emita el Ministro de Economía, quien resulta ser el funcionario competente para suscribir dicho acto’.*

*Ahora bien, en relación al valor del módulo que se toma como base para calcular el incremento, estimo oportuno efectuar una aclaración. En el Informe N° 2305/2024 Letra: D.P.R.P.M.E., (referenciado como antecedente en la Resolución M.E. N° 1120/2024) el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia de la Oficina Provincial de Contrataciones, Lic. Miguel Ángel CALZADILLA SALAZAR, expuso: ‘Considerando que se ha utilizado un coeficiente de actualización incorrectamente calculado en el pronunciamiento detallado en el Informe N° 239 Sub-D.G.R.P.y P.R.-M.E. que fue referencia para validar el monto actualmente vigente (léase PESOS OCHO MIL) (Expediente MEC-E-6934-2024).*

*Esta Dirección se pronuncia sobre la actualización del valor inicial (léase PESOS CUATRO MIL) **calculando con valores vigentes al mes de agosto de 2022** según informe N° 2100/2022 D.P.D.P.-M.F.P. orden 04 del expediente N°*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*



MFP-E 53841-2022', (aclarando que la suscripta desconoce el contenido del citado Informe por no haber tomado intervención en el expediente referenciado y no tener acceso a él en esta instancia).

Por su parte, mediante Nota N° 2497/2024 Letra: D.P.R.P y P.R.-M.EC. -también referenciada como antecedente en la Resolución M.E. N° 1120/2024- el mismo funcionario efectuó una modificación a lo expresado en el Informe N° 2005/2024 Letra: D.P.R.P. y P.R.-M.E., en los siguientes términos: 'Donde dice: 'Fundados en los procedimientos previstos en las normas vigentes:

El criterio de anualidad de los ajustes que establece el artículo 27° del decreto Provincial N° 674/11, y

El criterio de actualización establecido en el decreto provincial N° 417/20 Anexo I reglamentario de la Ley Provincial N° 1.015 en su artículo 21'.

Debe decir:

'Fundado en el procedimiento previsto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 565/2023'.

De ello surgiría que, de acuerdo a lo informado por el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, la fundamentación de la actualización del valor del módulo que aquí se tramita resulta de lo expuesto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 565/2023 que en su parte pertinente reza: '(...) A los efectos de lo dispuesto en el presente, el valor del módulo (M) será fijado en PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000,00).

El Ministro de Economía, mediante Resolución, previa intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, podrá modificar el valor del módulo establecido en el presente artículo.

Para actualizar el valor del módulo, se fija como criterio objetivo de actualización, la variación porcentual mensual acumulada del índice de Precios al consumidor Nivel General de la Provincia (IPC-TDF), elaborado por el Instituto provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), y en caso de no contar con dicha Información, como medida alternativa podrá



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

*utilizar el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC), o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u el órgano que en futuro lo reemplace.*

*La aplicación del índice establecido será evaluado mediante informe de la Dirección Provincial de Determinación de Precios dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones'*

*De lo expuesto surge con claridad, por un lado, la competencia del Ministro de Economía para modificar mediante resolución el valor del módulo y, por otro, el criterio objetivo de actualización su valor, mediante la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor.*

*Lo que no se visualiza, ni en el Anexo I del Decreto provincial N° 565/23 –esgrimido como fundamento de la Resolución bajo análisis–, ni en los considerandos de la Resolución M.E. N° 1122/2024, ni en ningún otro informe obrante en las presentes actuaciones, son los motivos por los que se estableció el mes de agosto de 2022 como fecha de referencia inicial para calcular la modificación del valor del módulo.*

*Ello cobra mayor relevancia si se tiene en consideración que el Decreto N° 188/23 - que introdujo la unidad de medida 'módulo' - fue suscripto el 25 de enero de 2023, disponiendo en su artículo 9°: '(...) la presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia'.*

*Entonces, si lo que hoy se pretende, mediante la emisión del acto*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

*[Handwritten signature]*



administrativo en análisis, es aumentar el valor del módulo, el inicio del periodo sobre el cual debe calcularse el porcentaje de incremento no podría ser anterior a la fecha del acto administrativo que justamente introdujo al módulo como unidad de medida.

Por ello, a criterio de la suscripta, no cabría establecer como fecha de referencia inicial para calcular la modificación del valor del módulo al mes de agosto de 2022, entendiendo procedente, en todo caso, fijar esa pauta de inicio a partir del mes de enero de 2023, momento en que se suscribió el Decreto provincial N° 188/2023.

En consecuencia, en relación a lo expuesto por el Auditor en el acápite '5. Conclusión', punto 2, del Informe Contable N° INF-TCP-SC-288-2024, se comparte su criterio cuando expone: 'El inicio del periodo de actualización, no ha sido pasible de verificación, por cuanto no se encontraron elementos que vinculen la información utilizada para ello (...)', entendiendo que la fecha de referencia inicial para calcular la modificación del valor del módulo debería coincidir, como mínimo, con la de entrada en vigencia del Decreto que lo introdujo como unidad de medida.

### **CONCLUSIÓN**

En función del análisis que antecede, y en relación a lo manifestado por el Auditor Fiscal en el punto 2 de la conclusión del Informe Contable N° INF-TCP-SC-288-2024, se comparte el criterio allí expuesto por considerar la fecha de referencia inicial para calcular la modificación del valor del módulo, no podría ser anterior a la entrada en vigencia del Decreto provincial N° 188/2024 que lo introdujo como unidad de medida (...).



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Que advertido lo expresado en la conclusión del Informe Legal que antecede, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO (orden 33 - Nota Interna 4488/2024 Letra TCP - SL Expte. N° MEC - E – 95205-2024), remitió Nota N° 4488/2024 Letra: TCP-SL el 16 de diciembre de 2024, al Sr. Ministro de Economía, Sr. Francisco DEVITA, a efectos que precise los motivos que justifican la adopción de una fecha inicial de cálculo de la actualización del valor del módulo al mes de agosto de 2022, que diferiría con la fecha de entrada en vigencia del Decreto provincial N° 188/2023, mes de enero de 2023, que lo introdujo como unidad de medida.

Que en fecha 14/01/2025 ingresó Nota Electrónica N° 50291/2024 con el descargo formulado a través de la Nota N° 027/2025 - Letra M.E. del 14 de enero de 2025 (orden 6) por el Ministro de Economía, C.P. Francisco DEVITA, agrega el Informe emitido por la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia y a orden 5 la Nota-OPC-69-2025 suscrita por la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones, Téc. Constanza LOVISOLO D' ANNA.

Que con posterioridad se expide el Secretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo Esteban GENNARO, a través del Informe Legal INF-SL-7-2025 (orden 34 Expte. N° MEC-E-95205-2024), complementario del INF-SL-CA-251-2024, dirigido al Prosecretario Contable a/c de la Secretaría Contable, CP Mauricio IRIGOITIA, que expone lo siguiente:

*“(...) Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° INF-SL-CA-251-2024, suscripto por la Dra. Florencia ALBORNÓZ, en el marco del expediente del corresponde, caratulado ‘MODIFICACIÓN VALOR MÓDULO - DTO. PROVINCIAL N° 188/2023, ANEXO I, ART. 21’, con las consideraciones que se exponen a continuación.*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*



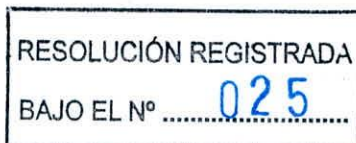
*En primer lugar, cabe recordar la conclusión a la que se arribara en el citado Informe, en el que la Letrada, en concordancia con lo manifestado por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-288-2024, expuso que la fecha de referencia inicial para calcular la modificación del valor módulo, no podría ser anterior a la entrada en vigencia del Decreto provincial N° 188/2024, que lo introdujo como unidad de medida, careciendo de asidero documental, conforme a las constancias de los obrados, su cálculo a partir del mes de agosto de 2022.*

*Por tal motivo se remitió la Nota N° 4488/2024 Letra: TCP-SL dirigida al Ministro de Economía, C.P. Francisco DEVITA, solicitando información respecto a los motivos que llevaron a adoptar como fecha inicial, para el cálculo de la actualización del valor del módulo, el referido mes.*

*En respuesta, mediante Nota N° 28/2025 Letra: D.P.R.P. y P.R.-M.EC., el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, Lic. Miguel A. CALZADILLA SALAZAR, manifestó: '(...) la imposibilidad material de presentar documentación respaldatoria que justifique la fecha inicial del cálculo el mes de agosto de 2022 porque se tomó como referencia el Informe N° 2100/2022 D.P.D.P.-M.F.P. que coincide con el periodo cronológico donde se estuvo discutiendo informalmente sobre los cálculos referenciados, pero el mismo, no expone el cálculo total del valor inicial actualizado. En este sentido la DPRPyPR coincide con el criterio de determinación de la fecha inicial del cálculo según lo expuesto en los informes adjuntos a la Nota interna 4488/2024 Letra: TCP-SL (...).*

*El valor calculado y presentado con fecha inicial de agosto 2022 en el Informe N° 2305/2024 Letra: D.P.R.P. y P.R.-M.E. es \$31.000 y el valor que corresponde con la fecha inicial sugerida de enero de 2023 es \$24.000,00.*

*(...) Esta Dirección también considera importante resaltar las diferencias entre la fecha que se realiza el cálculo y la fecha en que es oficializado, en este marco y tomando el Coeficiente de Estabilización de Referencia, variable*



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

*diaria que está atada al Índice de Precios al Consumidor el valor actualizado al día 08/01/2025 quedaría en \$28.000,00 (...)'.*

*A su vez, mediante NOTA-OPC-69-2025, la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones, Téc. Constanza LOVISOLO D'ANNA, manifestó: 'Teniendo en cuenta lo esgrimido en el Informe Legal N° INF-SL-CA-251-2024 se concluyó que la fecha de referencia inicial no podría ser anterior a la entrada en vigencia del decreto antes referido, por la cual se introduce el valor del 'MODULO' como unidad de medida.*

*A tal efecto se observa que dicho criterio no fue tenido en cuenta por esta Oficina, sino que al detectarse un error en el cálculo se consideró como periodo inicial el mes de agosto de 2022 en lugar del mes de enero de 2023, como debería haberse considerado.*

*En razón de ello, se efectúa nuevamente el cálculo con la corrección del periodo inicial, el cual arroja la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100 (\$24639,50), correspondiente a la actualización comprendida entre el mes de enero de 2023 al mes de octubre de 2024, según lo indicado por el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia en el Informe N° 28/2025 (...).*

*Existe una diferencia de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 50/100 (\$6.360,50) en demasía con el valor calculado al momento de la suscripción de la Resolución M.E. N° 1120/2024, lo que representa un VEINTE CON 51/100 (20,51%) por ciento.*

*Asimismo, si se considera la actualización al día de la fecha, el valor de la unidad de medida ascendería a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$ 28.184,70), lo que representaría*



*una diferencia del NUEVE CON 08/100 (9,08%) por ciento respecto del importe consignado en el acto administrativo antes mencionado.*

*En este escenario y a fin de no producir una dilación mayor al trámite en cuestión, se solicita requerir al organismo de control la factibilidad de la continuidad del mismo, teniendo en cuenta para futuras actualizaciones, el porcentual considerado en demasía será descontado, salvo mayor y elevado criterio de la superioridad’.*

*Ahora bien, a la luz de la respuesta brindada desde la Oficina Provincial de Contrataciones, y atendiendo a la menor significancia de la diferencia una vez calculado el valor al mes de enero de 2025, se considera que, en el caso particular, cabría hacer lugar a la solicitud de continuidad del trámite efectuada por la Directora de la O.P.C. y por el Ministro de Economía, C.P. Francisco DEVITA, mediante Nota N° 27/2025 Letra: M.E., a los fines de evitar mayores dilaciones en las presentes actuaciones, conforme los principios de celeridad y eficacia administrativas.*

*Ello en línea con el criterio que viene esbozando este Tribunal y que fuera expuesto en el Informe Legal N° 67/2023 Letra: TCP-SL donde el suscripto manifestó: ‘Precisamente, la diferencia relatada entre ambas formas de actualizar a mi entender no es elevada (19% y 21%) y además, si se agrega al cálculo la inflación de los meses de enero, febrero y marzo de este año -teniendo en cuenta que se actualizó con los índices hasta diciembre 2022-, registradas por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Provincia (IPC-TDF), la diferencia resultante a la fecha de este análisis, en mi opinión, dejaría de ser sustancial y que amerite la intervención de este Tribunal observando el acto administrativo.*

*En ese sentido, conforme los principios de celeridad y eficacia, como aquel de verdad material (art. 21 y 68 de la Ley provincial N° 141), devendría ineficiente observar un acto, que en relación a los porcentuales de actualización y a la fecha de realización del presente análisis, podría válidamente decirse que se*



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

*acerca al cálculo que correspondería según la norma vigente, y máxime teniendo en cuenta que este es el único elemento reprochable que carece de juridicidad del acto administrativo; ello sin dejar de remarcar ese origen espurio que tiene como fundamento una incorrección en el cálculo aritmético realizado.*

*La solución propuesta va de la mano de lo expuesto por el Dr. Tomás HUTCHINSON en su comentario al artículo 109, al afirmar: '(...) no es aconsejable borrar siempre y ab initio los efectos realmente producidos por un acto inválido. Se debe deshacer lo hecho siempre que ello sea lógico y posible y no produzca un grave trastorno al interés público', (Tomás HUTCHINSON, 'Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur'; pág. 265).*

*Finalmente, se considera oportuno que desde la Secretaría Contable se constate, en futuros ajustes del valor del módulo, la efectiva deducción del porcentual considerado en demasía, tal como fuera manifestado por la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones (...)"*

Que con posterioridad, la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna N° NOTA-INT-SC-25-2025 (orden 35), elevó las actuaciones a la Vocalía de Auditoría a cargo del C.P. Hugo Sebastián PANI, manifestando que: "(...) habiendo tomado conocimiento de lo actuado por las distintas áreas de este Organismo de Control, y encontrándose agregado a orden 29 el Informe Contable N° INF-TCP-SC-288-2024, suscripto por el Auditor Fiscal CP Sebastián ROBELIN; a orden 32 INF-SL-CA-251-2024 y por último a orden 34 INF-SL-07-2025.

*Por lo antes expuesto, se elevan las actuaciones de la referencia indicado que esta Secretaría Contable, comparte los términos del informe contable precitado, destacando, además las conclusiones arribadas en el Informe Legal*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



Nº 7/2025, Letra: TCP-SL, suscripto por el Dr. Pablo GENNARO en su carácter de Secretario Legal (...)."

Que este Cuerpo Plenario de Miembros hace propios los términos de los informes antes señalados, resultando procedente en consecuencia, aprobarlos y comunicarlos conjuntamente con la presente.

Que el acto administrativo que nos ocupa se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 28/2024 y la Resolución Plenaria Nº 2/2025, esta última, modificada por su similar Nº 7/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 4º inciso g), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable Nº INF-TCP-SC-288-2024, del Informe Legal Nº INF-SL-CA-251-2024 y su complementario Informe Legal INF-SL-7-2025. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar con remisión de las actuaciones del Visto y de la Nota Electrónica N-50291-2024 al Señor Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA, a la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones, Téc. Constanza LOVISOLO D' ANNA y al Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, Lic. Miguel Angel CALZADILLA SALAZAR.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar en sede del Organismo al Auditor Fiscal y Prosecretario Contable a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, y al Secretario



RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 025



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES  
UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Legal a cargo de la Secretaría Legal Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio  
a la letrada interviniente.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 025 /2025.**

19

  
Dra. CLAUDIA M. BECERRA  
Abogada  
T° 70 F° 334  
MAT. S.T.J. N° 77

  
C.P.N. Hugo S. PANI  
Vocal de Auditoría  
Presidente a/c  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



*"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"*

Informe Contable N.º INF-TCP-SC-288-2024

Ref.: Expediente N.º MEC-E-95205-2024, caratulado: *"MODIFICACIÓN VALOR MÓDULO – DTO. PROVINCIAL N° 188/2023, ANEXO I, ART. 21"*

jueves 28 de noviembre de 2024



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA



## INFORME CONTABLE

### INFORME CONTABLE

**Letra:** TCP-PE

**Ref.:** Expediente N.º MEC-E-95205-2024, caratulado:

*“MODIFICACIÓN VALOR MÓDULO – DTO. PROVINCIAL N°*

*188/2023, ANEXO I, ART. 21”*

**Análisis de la actualización del valor módulo del Jurisdiccional de  
Compras y Contrataciones**

**Auditor Fiscal:** C.P. Sebastián ROBELIN

---

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

---



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

## Índice

|     |                                     |   |
|-----|-------------------------------------|---|
| 1.  | Destinatario .....                  | 1 |
| 2.  | Objeto .....                        | 1 |
| 3.  | Antecedentes .....                  | 1 |
| 4.  | Análisis .....                      | 2 |
| 4.1 | Valor Inicial a actualizar .....    | 3 |
| 4.2 | Período de actualización .....      | 5 |
| 4.3 | Coefficiente de actualización ..... | 5 |
| 5.  | Conclusión .....                    | 6 |

C



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

## 1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

## 2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en efectuar el análisis y verificación de la correcta actualización e incremento del monto fijado como unidad de medida "MÓDULO", establecido en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015, aprobado mediante Decreto Provincial N.º 565/2023.

## 3. Antecedentes

Mediante el Decreto Provincial N.º 565/2023 del 23/02/2023, se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen general de la Ley Provincial N.º 1015.

De la lectura se desprende que dicho decreto sustituyó el artículo 4º, rectificó el artículo 6º y sustituyó los Anexos I, II y III del Decreto Provincial N.º 188/2023, sobre el cual nuestra Delegación no tuvo intervención alguna. A su vez, adoptó una modalidad bajo la cual los límites para los distintos tipos de contrataciones, se vinculan al valor de un "MÓDULO", el cual se actualiza conforme a un criterio también definido en el decreto primeramente aludido.

Así, cabe aclarar que a los efectos del análisis numérico, se tuvo en cuenta el criterio establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N.º 565/2023, reglamentario de la Ley Provincial N.º 1015 en su artículo 21, el cual reza: "Para actualizar el valor del módulo, se fija como criterio objetivo de actualización, la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Provincia (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial

*(Firma manuscrita)*

*de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), y en caso de no contar con dicha información, como medida alternativa podrá utilizar el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC), o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplace.”*

Por último, es importante recordar que el gobierno provincial dictó la Resolución ME N.º 148/2024 publicada en el Boletín Oficial el 27/02/2024, por la que se establece un nuevo valor del módulo en \$8.000,00 (Pesos Ocho Mil con 00/100), cuya vigencia es desde el 05/03/2024. Dicha actualización se sustentó en lo manifestado mediante Informe N.º 239 Letra: Sub-DGRPyPR-ME, entre los meses de diciembre/2022 y diciembre/2023. Sin embargo, dicho reajuste es dejado de lado, ya que el nuevo funcionario interviniente manifiesta que “(...) *se ha utilizado un coeficiente de actualización incorrectamente calculado (...)*”. Así, se procedió a considerar como punto de partida, el anterior monto del módulo (\$4.000,00) para la presente modificación.

#### **4. Análisis**

A orden 04 del expediente de referencia, se incorpora el Informe N.º 2305/2024 Letra: DPRPyPR-ME del 06/11/2024, suscripto por el Lic. Miguel Ángel CALZADILLA SALAZAR, en el que se concluye que se “(...) *considera que la suma de \$ 31.000,00 (PESOS TREINTA Y UN MIL CON 00/100) resulta justa, razonable y no perjudicial para el estado provincial*”.

Así las cosas, se procederá al análisis de dicho monto, el cual resulta de la actualización de un valor original, según los índices oficiales utilizados para el cálculo de la inflación, considerando un determinado lapso de tiempo. Expuesto de otra forma, surge que:

$$\text{Valor Actualizado (VA)} = \text{Valor Inicial (VI)} \times \text{Coeficiente Actualización (CA)}$$



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Donde:

Coeficiente Actualización (CA) = (Índice Mes Final / Índice Mes Base)

Por ende, se procede a desglosar el examen, en los siguientes apartados:

#### 4.1 Valor Inicial a actualizar

De acuerdo al Informe N.º 2305/2024 Letra: DPRPyPR-ME, surge que la Dirección "(...) se pronuncia sobre la actualización del valor inicial<sup>1</sup> (...)". Al pie de dicho documento, se referencia al Informe N.º 146/2023 Letra: DPRP-MFP del 19/01/2023, incorporado al expediente N.º MFP-E-53841-2022, del cual surge que el valor del módulo es de \$4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100).

Examinado el mismo, sólo a los efectos de su consulta para obtener los elementos que aquí nos interesan, surge que el Lic. Sebastián Alexis BITAR, manifestó que: "La propuesta es llevar el jurisdiccional a una escala más sencilla suprimiendo 3 (tres) dígitos a los valores vigentes; fijando el valor unitario del módulo a partir de una relación coherente entre los procedimientos de selección tomando como base la Contratación Directa.

Así, se procedió a ordenar los cuadros anexos del jurisdiccional vigente, se eliminaron 3 dígitos y se estableció que la relación entre el concepto Contratación Directa de los anexos I y II es de 2,5; la misma se replica entre los conceptos Contratación Directa y Licitación Privada del anexo II.

La siguiente tabla sintetiza el análisis realizado.

| Trámite              | Anexo I      | Anexo II      | Anexo I/Anexo II | Anexo II         |
|----------------------|--------------|---------------|------------------|------------------|
| Contratación Directa | \$ 1.600.000 | \$ 4.000.000  | 4000/1600 = 2,5  | 10000/4000 = 2,5 |
| Licitación Privada   | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 | 10000/5000 = 2   |                  |
| Licitación Pública   | Sin Límite   | Sin Límite    | Sin Límite       | Sin Límite       |
| Servicios Básicos    | Sin Límite   | Sin Límite    | Sin Límite       | Sin Límite       |

A efecto de definir un punto de inicio y fundado en los resultados obtenidos corresponde postular que el Valor Módulo Unitario razonable asciende a la suma de \$ 4.000,00 (PESOS CUATRO MIL CON 00/100)."

Aunque se identifica el valor inicial según el análisis realizado por el funcionario actuante, no se especifica el momento temporal al que corresponde dicho estudio. Este aspecto resultará crucial, como se analizará más adelante

En este punto, es preciso recordar que este organismo de control ha tomado intervención en dichas actuaciones, dando lugar al dictado de la Resolución Plenaria N.º 09/2023 del 12/01/2023. En aquella oportunidad, no se ha manifestado respecto al valor del módulo.

A su vez, corresponde destacar que mediante nota S/N del 30/12/2022, incorporada a fojas 194/195 del Expediente N.º MFP-E-53841-2022, la Directora Abog. Tamara Y. ALBARRACIN, solicita la intervención de la O.P.C. *“(...) a los fines de revisar lo actuado y evaluar la factibilidad de incluir y proyectar un nuevo Jurisdiccional de Compras donde se incorpore el “valor módulo” como unidad de medida para establecer y fijar los límites de los montos de los procedimientos de compras, a través de la reglamentación del artículo 21 de la Ley N° 1.015.*

*El “valor módulo” actualmente se encuentra regulado en el sistema de compras del ámbito nacional en PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) (...).”*

Verificado dicho sistema nacional, se procedió a constatar que mediante Decreto Nacional N.º 1030/2016, se establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Luego, en su artículo 28 se establece que *“(...) A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$ 1.000)”*. Dicho importe, es luego modificado por la Decisión Administrativa N.º 1191/2021 del 10/12/2021, dictado por el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante su artículo 1º, que reza: *“Modifícase el valor del módulo del artículo 28 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, y el valor del módulo del artículo 35 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, fijándose en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4000)”*.



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

#### 4.2 Período de actualización

Respecto del período a considerar para la actualización del valor inicial visto en el apartado precedente, el Informe N.º 2305/2024 Letra: DPRPyPR-ME del 06/11/2024, suscripto por el Lic. Miguel Ángel CALZADILLA SALAZAR, en su tercer párrafo, manifiesta que la Dirección "(...) *se pronuncia sobre la actualización del valor inicial<sup>1</sup>, calculado con valores vigentes al mes de agosto de 2022 según informe N°2100/2022 D.P.D.P-M.F.P. orden 04 del expediente N°MFP-E53841-2022*". Verificado el documento aludido, el cual es suscripto por el Lic. Sebastián Alexis BITAR, se constata que el mismo data del 26/08/2022.

Sin embargo, y aun considerando que en el mismo se tratan actualizaciones entre los meses de diciembre/2021 y julio/2022, no se verifica la conexión entre lo allí tratado y el valor del módulo, tal como se manifestó en el apartado precedente.

Por otro lado, se considera que el período de finalización de la actualización, radica en la disponibilidad de datos oficiales, los que a la fecha del análisis (06/11/2024), se corresponde con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Esto es, septiembre/2024.

Así y como corolario, respecto del período a considerar para la actualización, es posible verificar la finalización del mismo, no así lo correspondiente al inicio.

#### 4.3 Coeficiente de actualización

Por último, corresponde analizar lo referente al coeficiente utilizado en la presente actualización.

A tal fin, se recuerda que el Informe N.º 2305/2024 Letra: DPRPyPR-ME del 06/11/2024, suscripto por el Lic. Miguel Ángel CALZADILLA SALAZAR, expresa que "(...) *la variación porcentual del Índice de Precios al*

*Consumidor, Nivel General, informada por INDEC desde el mes de agosto de 2022 a la fecha es del 681,69%, lo que deriva en un coeficiente de actualización del jurisdiccional de 7,8169”.*

En este sentido, se constató la información utilizada para el cálculo realizado por el funcionario interviniente, la que se obtuvo del sitio web del INDEC (<https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>), donde se publica la planilla que contiene la serie histórica de “Índices y variaciones porcentuales mensuales e interanuales según divisiones de la canasta, bienes y servicios, clasificación de grupos. Diciembre de 2016-octubre de 2024”.

De esta forma, se pudo corroborar el cálculo realizado, utilizando los siguientes datos del índice de precios al consumidor (IPC) de cobertura nacional:

| Período                | Mes Inicial | Mes Final       | Coeficiente   |
|------------------------|-------------|-----------------|---------------|
|                        | Agosto/2022 | Septiembre/2024 |               |
| IPC Cobertura Nacional | 911,1316    | 7122,2421       | <b>7,8169</b> |

Así, se pudo validar el valor del coeficiente de actualización del jurisdiccional, con la salvedad analizada en el punto anterior, respecto del período considerado como base (agosto/2022).

## **5. Conclusión**

En función al análisis realizado en el apartado anterior, en lo que respecta a la actualización del valor del módulo del jurisdiccional de compras y contrataciones, se concluye lo siguiente:

1. El valor original del módulo por \$4.000,00, es coincidente con el monto del mismo correspondiente al inicio del período considerado para la actualización;



"2024 – 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

2. El inicio del período de actualización, no ha sido pasible de verificación, por cuanto no se encontraron elementos que vincule la información utilizada para ello. Sin embargo, el período hasta el cual se realiza la actualización, si es posible validarlo;
3. El coeficiente hallado para la actualización, de considerarse los períodos mensuales de inicio y finalización como válidos en otra instancia, es correcto y coincidente con la relación entre los datos utilizados para ello.

Por todo lo expuesto, con la salvedad manifestada respecto del periodo inicial de actualización, el valor del "MODULO" hallado es razonable, y su actualización conforme a lo aquí analizado, respeta el procedimiento establecido por el Decreto Provincial N.º 565/2023.

A su vez, en función del examen llevado a cabo, es factible recomendar para futuros ajustes del valor del módulo, que sólo deberá considerarse como variable, el índice correspondiente al mes en el que se realiza la nueva actualización, toda vez que el valor inicial a ajustar, el período al que corresponde el mismo, y el correspondiente índice de precios al consumidor, son datos que no sufrirán modificaciones. Todo ello, de conformidad con la normativa que fija el procedimiento, citada en el párrafo precedente.

En función de lo anterior, se elevan las presentes actuaciones a efectos de su consideración.

C.P. Sebastian ROBELIN  
Auditor Fiscal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



*"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"*

(Informe Legal) N.º INF-SL-CA-251-2024

Ref.: (Expte. N° MEC-E-95205-2024 Modificación valor módulo - Dto. provincial N° 188/2023, Anexo I, art. 21)

miércoles 11 de diciembre de 2024



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Cde: Expte. N° MEC-E-95205-2024

**SR SECRETARIO LEGAL A/C**

**DR. PABLO E. GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: *"MODIFICACIÓN VALOR MÓDULO – DTO. PROVINCIAL N° 188/2023, ANEXO I, ART. 21"*, a fin de tomar intervención, en orden a lo solicitado por Nota N° NOTA-INT-SC-2086-2024.

### **ANTECEDENTES**

La citada misiva se remitió a esta Secretaría Legal a los fines de tomar intervención en función de lo expuesto en el Informe Contable INF-TCP-SC-288-2024, suscripto por el Auditor Fiscal, C.P. Sebastián ROBELÍN, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.

Así, en el punto *"3. Antecedentes"*, el Auditor expuso: *"Mediante el Decreto Provincial N.º 565/2023 del 23/02/2023, se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen general de la Ley Provincial N.º 1015."*

*De la lectura se desprende que dicho decreto sustituyó el artículo 4º, rectificó el artículo 6º y sustituyó los Anexos I, II y III del Decreto Provincial N.º 188/2023, sobre el cual nuestra Delegación no tuvo intervención alguna. A su vez, adoptó una modalidad bajo la cual los límites para los distintos tipos de contrataciones, se vinculan al valor de un 'MÓDULO', el cual se actualiza conforme a un criterio también definido en el decreto primeramente aludido.*

Así, cabe aclarar que a los efectos del análisis numérico, se tuvo en cuenta el criterio establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N.º 565/2023, reglamentario de la Ley Provincial N.º 1015 en su artículo 21, el cual reza: 'Para actualizar el valor del módulo, se fija como criterio objetivo de actualización, la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Provincia (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), y en caso de no contar con dicha información, como medida alternativa podrá utilizar el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC), o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplace.'

Por último, es importante recordar que el gobierno provincial dictó la Resolución ME N.º 148/2024 publicada en el Boletín Oficial el 27/02/2024, por la que se establece un nuevo valor del módulo en \$8.000,00 (Pesos Ocho Mil con 00/100), cuya vigencia es desde el 05/03/2024. Dicha actualización se sustentó en lo manifestado mediante Informe N.º 239 Letra: Sub-DGRPyPR-ME, entre los meses de diciembre/2022 y diciembre/2023. Sin embargo, dicho reajuste es dejado de lado, ya que el nuevo funcionario interviniente manifiesta que '(...) se ha utilizado un coeficiente de actualización incorrectamente calculado (...)'. Así, se procedió a considerar como punto de partida, el anterior monto del módulo (\$4.000,00) para la presente modificación.

Luego, en el punto "4. Análisis" manifestó: "A orden 04 del expediente de referencia, se incorpora el Informe N.º 2305/2024 Letra: DPRPyPR-ME del 06/11/2024, suscripto por el Lic. Miguel Ángel CALZADILLA SALAZAR, en el que se concluye que se '(...) considera que la suma de \$ 31.000,00 (PESOS TREINTA Y UN MIL CON 00/100) resulta justa, razonable y no perjudicial para el estado provincial'.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Así las cosas, se procederá al análisis de dicho monto, el cual resulta de la actualización de un valor original, según los índices oficiales utilizados para el cálculo de la inflación, considerando un determinado lapso de tiempo. Expuesto de otra forma, surge que:

$$\text{Valor Actualizado (VA)} = \text{Valor Inicial (VI)} \times \text{Coeficiente Actualización (CA)}$$

Donde:

$$\text{Coeficiente Actualización (CA)} = (\text{Índice Mes Final} / \text{Índice Mes Base})$$

Por ende, se procede a desglosar el examen, en los siguientes apartados:

#### **4.1 Valor Inicial a actualizar**

De acuerdo al Informe N.º 2305/2024 Letra: DPRPyPR-ME, surge que la Dirección '(...) se pronuncia sobre la actualización del valor inicial<sup>1</sup> (...)'. Al pie de dicho documento, se referencia al Informe N.º 146/2023 Letra: DPRP-MFP del 19/01/2023, incorporado al expediente N.º MFP-E-53841-2022, del cual surge que el valor del módulo es de \$4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100).

Examinado el mismo, sólo a los efectos de su consulta para obtener los elementos que aquí nos interesan, surge que el Lic. Sebastián Alexis BITAR, manifestó que: 'La propuesta es llevar el jurisdiccional a una escala más sencilla suprimiendo 3 (tres) dígitos a los valores vigentes; fijando el valor unitario del módulo a partir de una relación coherente entre los procedimientos de selección tomando como base la Contratación Directa.

Así, se procedió a ordenar los cuadros anexos del jurisdiccional vigente, se eliminaron 3 dígitos y se estableció que la relación entre el concepto Contratación

Directa de los anexos I y II es de 2,5; la misma se replica entre los conceptos Contratación Directa y Licitación Privada del anexo II.

La siguiente tabla sintetiza el análisis realizado.

| Trámite              | Anexo I      | Anexo II      | Anexo I/Anexo II  | Anexo II           |
|----------------------|--------------|---------------|-------------------|--------------------|
| Contratación Directa | \$ 1.600.000 | \$ 4.000.000  | $4000/1600 = 2,5$ | $10000/4000 = 2,5$ |
| Licitación Privada   | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 | $10000/5000 = 2$  |                    |
| Licitación Pública   | Sin Límite   | Sin Límite    | Sin Límite        | Sin Límite         |
| Servicios Básicos    | Sin Límite   | Sin Límite    | Sin Límite        | Sin Límite         |

A efecto de definir un punto de inicio y fundado en los resultados obtenidos corresponde postular que el Valor Módulo Unitario razonable asciende a la suma de \$ 4.000,00 (PESOS CUATRO MIL CON 00/100).’

Aunque se identifica el valor inicial según el análisis realizado por el funcionario actuante, no se especifica el momento temporal al que corresponde dicho estudio. Este aspecto resultará crucial, como se analizará más adelante.

En este punto, es preciso recordar que este organismo de control ha tomado intervención en dichas actuaciones, dando lugar al dictado de la Resolución Plenaria N.º 09/2023 del 12/01/2023. En aquella oportunidad, no se ha manifestado respecto al valor del módulo.

A su vez, corresponde destacar que mediante nota S/N del 30/12/2022, incorporada a fojas 194/195 del Expediente N.º MFP-E-53841-2022, la Directora Abog. Tamara Y. ALBARRACIN, solicita la intervención de la O.P.C. ‘(...) a los fines de revisar lo actuado y evaluar la factibilidad de incluir y proyectar un nuevo Jurisdiccional de Compras donde se incorpore el “valor módulo” como unidad



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

de medida para establecer y fijar los límites de los montos de los procedimientos de compras, a través de la reglamentación del artículo 21 de la Ley N° 1.015.

El 'valor módulo' actualmente se encuentra regulado en el sistema de compras del ámbito nacional en PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) (...)'.

Verificado dicho sistema nacional, se procedió a constatar que mediante Decreto Nacional N.° 1030/2016, se establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Luego, en su artículo 28 se establece que '(...) A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$ 1.000)'. Dicho importe, es luego modificado por la Decisión Administrativa N.° 1191/2021 del 10/12/2021, dictado por el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante su artículo 1°, que reza: 'Modifícase el valor del módulo del artículo 28 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios, y el valor del módulo del artículo 35 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, fijándose en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4000)'.

#### 4.2 Período de actualización

Respecto del período a considerar para la actualización del valor inicial visto en el apartado precedente, el Informe N.° 2305/2024 Letra: DPRPyPR-ME del 06/11/2024, suscripto por el Lic. Miguel Ángel CALZADILLA SALAZAR, en su tercer párrafo, manifiesta que la Dirección '(...) se pronuncia sobre la actualización del valor inicial<sup>1</sup>, calculado con valores vigentes al mes de agosto de 2022 según informe N° 2100/2022 D.P.D.P-M.F.P. orden 04 del expediente N°MFP-E53841-2022'. Verificado el documento aludido, el cual es suscripto por el Lic. Sebastián Alexis BITAR, se constata que el mismo data del 26/08/2022.

*Sin embargo, y aun considerando que en el mismo se tratan actualizaciones entre los meses de diciembre/2021 y julio/2022, no se verifica la conexión entre lo allí tratado y el valor del módulo, tal como se manifestó en el apartado precedente.*

*Por otro lado, se considera que el período de finalización de la actualización, radica en la disponibilidad de datos oficiales, los que a la fecha del análisis (06/11/2024), se corresponde con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Esto es, septiembre/2024.*

*Así y como corolario, respecto del período a considerar para la actualización, es posible verificar la finalización del mismo, no así lo correspondiente al inicio.*

#### **4.3 Coeficiente de actualización**

*Por último, corresponde analizar lo referente al coeficiente utilizado en la presente actualización.*

*A tal fin, se recuerda que el Informe N.º 2305/2024 Letra: DPRPyPR-ME del 06/11/2024, suscripto por el Lic. Miguel Ángel CALZADILLA SALAZAR, expresa que '(...) la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, Nivel General, informada por INDEC desde el mes de agosto de 2022 a la fecha es del 681,69%, lo que deriva en un coeficiente de actualización del jurisdiccional de 7,8169'.*

*En este sentido, se constató la información utilizada para el cálculo realizado por el funcionario interviniente, la que se obtuvo del sitio web del INDEC (<https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>), donde se publica la planilla que contiene la serie histórica de 'Índices y variaciones*



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

porcentuales mensuales e interanuales según divisiones de la canasta, bienes y servicios, clasificación de grupos. Diciembre de 2016-octubre de 2024’.

De esta forma, se pudo corroborar el cálculo realizado, utilizando los siguientes datos del índice de precios al consumidor (IPC) de cobertura nacional:

|                        | Mes Inicial | Mes Final       | Coeficiente |
|------------------------|-------------|-----------------|-------------|
| Período                | Agosto/2022 | Septiembre/2024 |             |
| IPC Cobertura Nacional | 911,1316    | 7122,2421       | 7,8169      |

Así, se pudo validar el valor del coeficiente de actualización del jurisdiccional, con la salvedad analizada en el punto anterior, respecto del período considerado como base (agosto/2022).

Finalmente, el Auditor Fiscal concluyó: “En función al análisis realizado en el apartado anterior, en lo que respecta a la actualización del valor del módulo del jurisdiccional de compras y contrataciones, se concluye lo siguiente:

1. El valor original del módulo por \$4.000,00, es coincidente con el monto del mismo correspondiente al inicio del período considerado para la actualización;

2. El inicio del período de actualización, no ha sido posible de verificación, por cuanto no se encontraron elementos que vincule la información utilizada para ello. Sin embargo, el período hasta el cual se realiza la actualización, si es posible validarlo;

9

3. El coeficiente hallado para la actualización, de considerarse los períodos mensuales de inicio y finalización como válidos en otra instancia, es correcto y coincidente con la relación entre los datos utilizados para ello.

Por todo lo expuesto, con la salvedad manifestada respecto del período inicial de actualización, el valor del “MODULO” hallado es razonable, y su actualización conforme a lo aquí analizado, respeta el procedimiento establecido por el Decreto Provincial N.º 565/2023.

A su vez, en función del examen llevado a cabo, es factible recomendar para futuros ajustes del valor del módulo, que sólo deberá considerarse como variable, el índice correspondiente al mes en el que se realiza la nueva actualización, toda vez que el valor inicial a ajustar, el período al que corresponde el mismo, y el correspondiente índice de precios al consumidor, son datos que no sufrirán modificaciones. Todo ello, de conformidad con la normativa que fija el procedimiento, citada en el párrafo precedente”.

## **ANÁLISIS**

De manera preliminar cabe aclarar que, en función de las atribuciones conferidas a este Organismo por la Ley provincial N° 50, mediante el presente se efectuará el análisis de la Resolución M.E. N° 1120, por la que se modificó el valor del módulo, como unidad de medida establecida por la reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015.

Dicho ello, corresponde dar tratamiento a lo manifestado en la conclusión del Informe Contable N° INF-SC-PE-288-2024 en los siguientes términos: “2. El inicio del período de actualización, no ha sido posible de verificación, por cuanto no se encontraron elementos que vincule la información utilizada para ello.”



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

En ese orden, resulta oportuno recordar que la reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 fue aprobada por el Decreto N° 188/23, del 25 de enero de 2023, –modificado luego por el Decreto provincial N° 565/23, del 23 de febrero de 2023- que estableció el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, para las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de los allí citados.

Así, el Anexo I del Decreto citado en primer término, denominado “*CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN DE JURISDICCIONAL*” estableció la escala para elegir el procedimiento de selección cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro a utilizar. Esa escala fue constituida en módulos, cuyo valor se instituyó en ese momento en PESOS CUATRO MIL (\$4.000), en coincidencia con el monto establecido a nivel nacional.

Sobre ello, en los considerandos del Decreto provincial N° 188/23, se expuso: “(...) en los encuentros mantenidos por el Tribunal de Cuentas de la provincia, la Oficina Provincial de Contrataciones sugirió fijar los montos máximos para los procedimientos de contratación mediante valor módulo, a los efectos de garantizar la celeridad que es necesaria para las futuras actualizaciones, habiéndose emitido en efecto, la Resolución Plenaria N° 009/2023.

Que el presente acto administrativo implicará **introducir la unidad de medida “módulo”** como valor del límite de los montos establecidos para los procedimientos de selección descriptos en los artículos 17 inciso a) y 18 inciso l) de la Ley provincial N° 1015 (...), (El resaltado es propio).

Al respecto, cabe agregar que, mediante la Resolución Plenaria arriba mencionada, el Cuerpo Plenario aprobó el Informe Legal N° 6/2023 Letra: T.C.P.-C.A., en el que la letrada dictaminante, en relación a la implementación del valor módulo, expuso: *“(...) resulta claro que la modificación propuesta por la Oficina Provincial de Contrataciones resultaría mucho más beneficiosa que el criterio que se utiliza actualmente, ello dado que al establecer una unidad de medida –en este caso módulo- cada vez que resulte imperioso actualizar los límites conforme dispone el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, solo se deberá analizar y motivar el acto administrativo que emita el Ministro de Economía, quien resulta ser el funcionario competente para suscribir dicho acto.”*

Ahora bien, en relación al valor del módulo que se toma como base para calcular el incremento, estimo oportuno efectuar una aclaración. En el Informe N° 2305/2024 Letra: D.P.R.P.M.E., (referenciado como antecedente en la Resolución M.E. N° 1120/2024) el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia de la Oficina Provincial de Contrataciones, Lic. Miguel Ángel CALZADILLA SALAZAR, expuso: *“Considerando que se ha utilizado un coeficiente de actualización incorrectamente calculado en el pronunciamiento detallado en el Informe N° 239 Sub-D.G.R.P.y P.R.-M.E. que fue referencia para validar el monto actualmente vigente (léase PESOS OCHO MIL) (Expediente MEC-E-6934-2024).*

*Esta Dirección se pronuncia sobre la actualización del valor inicial (léase PESOS CUATRO MIL) calculando con valores vigentes al mes de agosto de 2022 según informe N° 2100/2022 D.P.D.P.-M.F.P. orden 04 del expediente N° MFP-E 53841-2022”, (aclarando que la suscripta desconoce el contenido del citado Informe por no haber tomado intervención en el expediente referenciado y no tener acceso a él en esta instancia).*



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Por su parte, mediante Nota N° 2497/2024 Letra: D.P.R.P y P.R.-M.E.C. - también referenciada como antecedente en la Resolución M.E. N° 1120/2024- el mismo funcionario efectuó una modificación a lo expresado en el Informe N° 2005/2024 Letra: D.P.R.P. y P.R.-M.E., en los siguientes términos: “Donde dice: ‘Fundados en los procedimientos previstos en las normas vigentes:

*El criterio de anualidad de los ajustes que establece el artículo 27º del decreto Provincial N° 674/11, y*

*El criterio de actualización establecido en el decreto provincial N° 417/20 Anexo I reglamentario de la Ley Provincial N° 1.015 en su artículo 21’.*

*Debe decir:*

*‘Fundado en el procedimiento previsto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 565/2023’.*

De ello surgiría que, de acuerdo a lo informado por el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, la fundamentación de la actualización del valor del módulo que aquí se tramita resulta de lo expuesto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 565/2023 que en su parte pertinente reza: “(...) A los efectos de lo dispuesto en el presente, el valor del módulo (M) será fijado en PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000,00).

*El Ministro de Economía, mediante Resolución, previa intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, podrá modificar el valor del módulo establecido en el presente artículo.*

*Para actualizar el valor del módulo, se fija como criterio objetivo de actualización, la variación porcentual mensual acumulada del índice de Precios al consumidor Nivel General de la Provincia (IPC-TDF), elaborado por el Instituto provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), y en caso de no contar con dicha Información, como medida alternativa podrá utilizar el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC), o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u el órgano que en futuro lo reemplace.*

*La aplicación del índice establecido será evaluado mediante informe de la Dirección Provincial de Determinación de Precios dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones”*

De lo expuesto surge con claridad, por un lado, la competencia del Ministro de Economía para modificar mediante resolución el valor del módulo y, por otro, el criterio objetivo de actualización su valor, mediante la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor.

Lo que no se visualiza, ni en el Anexo I del Decreto provincial N° 565/23 – esgrimido como fundamento de la Resolución bajo análisis-, ni en los considerandos de la Resolución M.E. N° 1122/2024, ni en ningún otro informe obrante en las presentes actuaciones, son los motivos por los que se estableció el mes de agosto de 2022 como fecha de referencia inicial para calcular la modificación del valor del módulo.

Ello cobra mayor relevancia si se tiene en consideración que el Decreto N° 188/23 –que introdujo la unidad de medida “módulo”- fue suscripto el 25 de enero de 2023, disponiendo en su artículo 9°: “(...) la presente medida entrará en



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

*vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.*

Entonces, si lo que hoy se pretende, mediante la emisión del acto administrativo en análisis, es aumentar el valor del módulo, el inicio del periodo sobre el cual debe calcularse el porcentaje de incremento no podría ser anterior a la fecha del acto administrativo que justamente introdujo al módulo como unidad de medida.

Por ello, a criterio de la suscripta, no cabría establecer como fecha de referencia inicial para calcular la modificación del valor del módulo al mes de agosto de 2022, entendiendo procedente, en todo caso, fijar esa pauta de inicio a partir del mes de enero de 2023, momento en que se suscribió el Decreto provincial N° 188/2023.

En consecuencia, en relación a lo expuesto por el Auditor en el acápite “5. Conclusión”, punto 2, del Informe Contable N° INF-TCP-SC-288-2024, se comparte su criterio cuando expone: “*El inicio del periodo de actualización, no ha sido pasible de verificación, por cuanto no se encontraron elementos que vinculen la información utilizada para ello (...)*”, entendiendo que la fecha de referencia inicial para calcular la modificación del valor del módulo debería coincidir, como mínimo, con la de entrada en vigencia del Decreto que lo introdujo como unidad de medida.

## CONCLUSIÓN

En función del análisis que antecede, y en relación a lo manifestado por el Auditor Fiscal en el punto 2 de la conclusión del Informe Contable N° INF-TCP-SC-288-2024, se comparte el criterio allí expuesto por considerar la fecha de

referencia inicial para calcular la modificación del valor del módulo, no podría ser anterior a la entrada en vigencia del Decreto provincial N° 188/2024 que lo introdujo como unidad de medida.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones a los fines que estime corresponder.



Dra. Florencia ALBORNOS  
Abogada  
Matricula N° 870 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

## Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

| Tipo-Nro-Año-Letra              | Proc. de Int.                           | Carátula del Expte. o Asunto Nota                                                                             | Categoría                                                                                                         | Voces                                                                                                                                         | Res. que aprueba | Res. Compartida?                     |
|---------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------|
| Informe-<br>251/2024 TCP-<br>CA | Asesoramiento<br>Interno -<br>Consultas | Expte. N° MEC-E-95205-2024<br>MODIFICACIÓN VALOR MÓDULO -<br>DTO. PROVINCIAL N° 188/2023,<br>ANEXO I, ART. 21 | Ley Provincial N° 1015 -<br>Régimen General de<br>Contrataciones Sector<br>Público Provincial<br>Jurisdiccionales | Dec prov N° 188/23 -<br>reglamenta art. 21 ley<br>1015 - Módulos y Criterios<br>actualización<br>Jurisdiccionales<br>Actualización por Módulo |                  | C.P.:<br>S.L.:<br>C.S.L.:<br>Pro.L.: |

  
 Dra. Florencia ALBORNÓZ  
 Abogada  
 Matricula N° 870 CPAU TDF  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



*"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

## INFORME LEGAL INF-SL-7-2025

Ref.: Expte. N° MEC-E-95205-2024 "MODIFICACION VALOR MODULO — DTO. PROVINCIAL N° 188/2023, ANEXO I, ART. 21"

Ushuaia, martes 11 de febrero de 2025



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Cde.: Expte. N° MEC-E-95205-2024

**SR. PROSECRETARIO CONTABLE**

**A CARGO DE LA SECRETARÍA CONTABLE**

**C.P. MAURICIO IRIGOITÍA**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° INF-SL-CA-251-2024, suscripto por la Dra. Florencia ALBORNOZ, en el marco del expediente del corresponde, caratulado “MODIFICACIÓN VALOR MÓDULO – DTO. PROVINCIAL N° 188/2023, ANEXO I, ART. 21”, con las consideraciones que se exponen a continuación.

En primer lugar, cabe recordar la conclusión a la que se arribara en el citado Informe, en el que la Letrada, en concordancia con lo manifestado por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-288-2024, expuso que la fecha de referencia inicial para calcular la modificación del valor módulo, no podría ser anterior a la entrada en vigencia del Decreto provincial N° 188/2024, que lo introdujo como unidad de medida, careciendo de asidero documental, conforme a las constancias de los obrados, su cálculo a partir del mes de agosto de 2022.

Por tal motivo se remitió la Nota N° 4488/2024 Letra: TCP-SL dirigida al Ministro de Economía, C.P. Francisco DEVITA, solicitando información respecto a los motivos que llevaron a adoptar como fecha inicial, para el cálculo de la actualización del valor del módulo, el referido mes.

En respuesta, mediante Nota N° 28/2025 Letra: D.P.R.P. y P.R.-M.EC., el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, Lic. Miguel A. CALZADILLA SALAZAR, manifestó: “(...) *la imposibilidad material de presentar documentación respaldatoria que justifique la fecha inicial del cálculo el mes de agosto de 2022 porque se tomó como referencia el Informe N° 2100/2022 D.P.D.P.-M.F.P. que coincide con el periodo cronológico donde se estuvo discutiendo informalmente sobre los cálculos referenciados, pero el mismo, no expone el cálculo total del valor inicial actualizado. En este sentido la DPRPyPR coincide con el criterio de determinación de la fecha inicial del cálculo según lo expuesto en los informes adjuntos a la Nota interna 4488/2024 Letra: TCP-SL (...).*

*El valor calculado y presentado con fecha inicial de agosto 2022 en el Informe N° 2305/2024 Letra: D.P.R.P. y P.R.-M.E. es \$31.000 y el valor que corresponde con la fecha inicial sugerida de enero de 2023 es \$24.000,00.*

*(...) Esta Dirección también considera importante resaltar las diferencias entre la fecha que se realiza el cálculo y la fecha en que es oficializado, en este marco y tomando el Coeficiente de Estabilización de Referencia, variable diaria que está atada al Índice de Precios al Consumidor el valor actualizado al día 08/01/2025 quedaría en \$28.000,00 (...).*

A su vez, mediante NOTA-OPC-69-2025, la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones, Tec. Constanza LOVISOLO D’ANNA, manifestó: “Teniendo en cuenta lo esgrimido en el Informe Legal N° INF-SL-CA-251-2024 se concluyó que la fecha de referencia inicial no podría ser anterior a la entrada en vigencia del decreto antes referido, por la cual se introduce el valor del “MODULO” como unidad de medida.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

A tal efecto se observa que dicho criterio no fue tenido en cuenta por esta Oficina, sino que al detectarse un error en el cálculo se consideró como periodo inicial el mes de agosto de 2022 en lugar del mes de enero de 2023, como debería haberse considerado.

En razón de ello, se efectúa nuevamente el cálculo con la corrección del periodo inicial, el cual arroja la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100 (\$24639,50), correspondiente a la actualización comprendida entre el mes de enero de 2023 al mes de octubre de 2024, según lo indicado por el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia en el Informe N° 28/2025 (...).

Existe una diferencia de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 50/100 (\$6.360,50) en demasía con el valor calculado al momento de la suscripción de la Resolución M.E. N° 1120/2024, lo que representa un VEINTE CON 51/100 (20,51%) por ciento.

Asimismo, si se considera la actualización al día de la fecha, el valor de la unidad de medida ascendería a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$ 28.184,70), lo que representaría una diferencia del NUEVE CON 08/100 (9,08%) por ciento respecto del importe consignado en el acto administrativo antes mencionado.

En este escenario y a fin de no producir una dilación mayor al trámite en cuestión, se solicita requerir al organismo de control la factibilidad de la continuidad del mismo, teniendo en cuenta para futuras actualizaciones, el

*porcentual considerado en demasía será descontado, salvo mayor y elevado criterio de la superioridad”.*

Ahora bien, a la luz de la respuesta brindada desde la Oficina Provincial de Contrataciones, y atendiendo a la menor significancia de la diferencia una vez calculado el valor al mes de enero de 2025, se considera que, en el caso particular, cabría hacer lugar a la solicitud de continuidad del trámite efectuada por la Directora de la O.P.C. y por el Ministro de Economía, C.P. Francisco DEVITA, mediante Nota N° 27/2025 Letra: M.E., a los fines de evitar mayores dilaciones en las presentes actuaciones, conforme los principios de celeridad y eficacia administrativas.

Ello en línea con el criterio que viene esbozando este Tribunal y que fuera expuesto en el Informe Legal N° 67/2023 Letra: TCP-SL donde el suscripto manifestó: *“Precisamente, la diferencia relatada entre ambas formas de actualizar a mi entender no es elevada (19% y 21%) y además, si se agrega al cálculo la inflación de los meses de enero, febrero y marzo de este año -teniendo en cuenta que se actualizó con los índices hasta diciembre 2022-, registradas por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Provincia (IPC-TDF), la diferencia resultante a la fecha de este análisis, en mi opinión, dejaría de ser sustancial y que amerite la intervención de este Tribunal observando el acto administrativo.*

*En ese sentido, conforme los principios de celeridad y eficacia, como aquel de verdad material (art. 21 y 68 de la Ley provincial N° 141), devendría ineficiente observar un acto, que en relación a los porcentuales de actualización y a la fecha de realización del presente análisis, podría válidamente decirse que se acerca al cálculo que correspondería según la norma vigente, y máxime teniendo en cuenta que este es el único elemento reprochable que carece de*



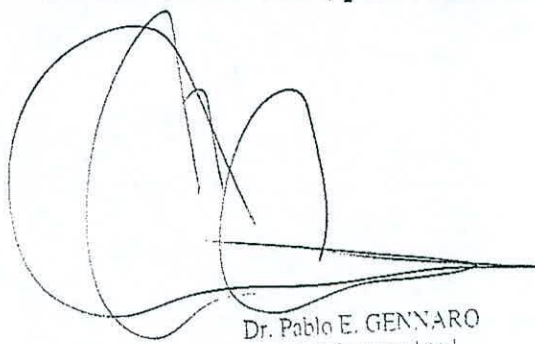
2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*juridicidad del acto administrativo; ello sin dejar de remarcar ese origen espurio que tiene como fundamento una incorrección en el cálculo aritmético realizado.*

La solución propuesta va de la mano de lo expuesto por el Dr. Tomas HUTCHINSON en su comentario al artículo 109, al afirmar: “(...) *no es aconsejable borrar siempre y ab initio los efectos realmente producidos por un acto inválido. Se debe deshacer lo hecho siempre que ello sea lógico y posible y no produzca un grave trastorno al interés público*”, (Tomas HUTCHINSON, “Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”; pág. 265).

Finalmente, se considera oportuno que desde la Secretaría Contable se constate, en futuros ajustes del valor del módulo, la efectiva deducción del porcentual considerado en demasía, tal como fuera manifestado por la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones, conjuntamente con el Expediente N° MEC-N-50291-2024, para la continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por  
ABOGADO GENNARO Pablo Esteban  
Tribunal de Cuentas  
SECRETARIO LEGAL  
11/02/2025 12:29

Firmado Electrónicamente por  
Sra. DUARTE Maria Mabel  
Tribunal de Cuentas  
SECRETARIA PRIVADA DEL CUERPO  
PLENARIO DE MIEMBROS  
18/02/2025 12:43